

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00788

El Juzgado Cincuenta y Seis (56) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante providencia del 14 de julio de 2022 rechazó la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria, aduciendo no ser competente para conocerla, *“pues la ejecución del capital hasta la presentación de la demanda asciende a la suma de **\$46.166.357 m/cte**, ubicándose, por tanto, dentro de la menor cuantía...”*

En consideración de este despacho, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no podía repudiar el conocimiento de la demanda, pues las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda son inferiores a 40 SMMLV.

La demanda fue repartida al homólogo de Pequeñas causas el día 5 de mayo de 2022. Como capital se pretendió la suma de \$25.505.382 pesos, junto con los intereses de mora sobre un capital de \$20.660.975 pesos, causados desde el día 10 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se hiciera el pago.

Capital\$25.505.382 pesos

Intereses de mora causados entre el
10/08/2021 y el 05/05/2022 fecha de
presentación de la demanda, sobre
un capital de \$20.660.975 pesos..... \$4.183.000 pesos

Total:..... \$29.688.382 pesos

Como puede verse, las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda (05/05/2022) son inferiores a 40 SMMLV, por lo que conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, su conocimiento corresponde al

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y en razón de ello se propone el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional, esto es el Juez Civil del Circuito lo dirima.

En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia, en razón de la cuantía, para conocer la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JORGE ENRIQUE ELINAN FERNANDEZ.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta y seis (56) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>54</u> Hoy <u>14/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
